

Reglamento a Ley Equilibrio Finanzas Públicas

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

(Decreto No. 1064)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de abril 29 de 2016 se publicó la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas;

Que por virtud de la señalada ley se crearon impuestos e incentivos tributarios con el fin de optimizar los ingresos del Estado y, de forma concurrente, fomentar la salud de las personas y mejorar los hábitos de consumo;

Que en función de lo expuesto, entre otras modificaciones al régimen del Impuesto a los Consumos Especiales- ICE, se hizo extensivo dicho gravamen a las bebidas que contienen azúcar y se aumentó la tarifa del impuesto a los cigarrillos y bebidas alcohólicas, productos que consumidos en exceso resultan altamente nocivos a la salud;

Que, adicionalmente, se racionalizó la aplicación de varios escenarios de no sujeción, exenciones, deducciones y devoluciones del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Salida de Divisas, a fin de desalentar prácticas elusivas que merman los ingresos de la caja fiscal;

Que en tal sentido es necesario regular, por medio de normativa secundaria, los nuevos aspectos introducidos por la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, de modo que las disposiciones de la mentada normativa puedan ser aplicadas efectiva y eficientemente;

Que también es necesario garantizar la aplicación inmediata de las Disposiciones Transitorias Primera y Undécima de la Ley Orgánica de

Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 d Abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

EXPÍDASE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Nota:

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, introduce modificaciones a las siguientes normas: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Art.1); Ley Orgánica de Discapacidades (Art.2); Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (Art.3); Reglamento General para la aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados (Art.4); Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (Art.5)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante los meses de mayo y junio de 2016, en tanto los emisores de tarjetas de débito y crédito ajustan sus sistemas informáticos, las retenciones del impuesto a la salida de divisas que se efectuasen de manera indebida en operaciones realizadas con tarjetas de crédito y debito desde el exterior, serán objeto de devolución o compensación, de oficio, sin intereses, por parte de las Direcciones Zonales del Servicio de Rentas Internas, hasta el segundo mes siguiente al que se hubiere reportado la operación.

A partir del primero de julio de 2016 todos los emisores de tarjetas de crédito y débito que se constituyan por mandato legal en agentes de retención o percepción del impuesto a la salida de divisas, deberán efectuar el correspondiente control respecto de la totalidad de

Reglamento a Ley Equilibrio Finanzas Públicas

operaciones realizadas por su intermedio, caso contrario serán sancionadas de conformidad con la ley.

Segunda.- Las personas con discapacidad que demuestren que realizaron el pago total para la importación directa de vehículos ortopédicos, no ortopédicos y adaptados, con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Equilibrio de las Finanzas Públicas, podrá aplicar la exoneración prevista en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades con los límites vigentes a la fecha del referido pago, cumpliendo para el efecto los requisitos adicionales que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución.

Tercera.- Se otorga el plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Equilibrio de las Finanzas Públicas, para que las personas naturales abran sus cuentas de dinero electrónico y puedan ser beneficiarias del derecho a la devolución por pagos efectuados con medios electrónicos a partir del 1 de mayo de 2016. Finalizado esta plazo el beneficio se aplicará solo desde que se abra dicha cuenta.

Cuarta.- Para efectos de la aplicación de la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, la base imponible del impuesto a los consumos especiales de los vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga se calculará de la siguiente manera:

1. Al precio de venta al público sugerido vigente se descontará el efecto el incremento temporal del impuesto al valor agregado, contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.

2. Se identificará la tarifa de ICE que corresponda al rango en que se ubique el resultado de la operación precedente.

3. Considerando la tarifa de ICE obtenida anteriormente y la tarifa de IVA vigente al momento del hecho generador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, considerando el precio de venta al público sugerido vigente sin descuentos.

El impuesto a los consumos especiales considerará la tarifa y la base imponible obtenidas de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de esta disposición. Este procedimiento se aplicará mientras se encuentren vigentes las normas referidas en la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de mayo de 2016.

Nota final: La reproducción de esta norma y sus notas se han obtenido del programa FIEL, donde consta la siguiente base legal.

1.- Decreto 1064 (Suplemento del Registro Oficial 771, 8-VI-2016).